

normativa general vigente, así como en las prescripciones de esta Orden, y tendrá como objeto facilitar a los centros los aspectos administrativos derivados de la aplicación de los proyectos de intervención educativa.

#### Artículo 4

El proyecto de intervención educativa podrá contener y prever medidas de las dimensiones siguientes: con familias y alumnos, organizativas y curriculares, de función tutorial, referida al agrupamiento de alumnos, convivenciales, de formación permanente, y de relación y cooperación con instituciones y servicios externos al centro.

##### 1. Medidas con familias y alumnos:

###### 1.1 Plan de acogimiento del alumnado que incluirá:

a) La organización de actividades para el alumnado que se incorporará por primera vez al IES al principio o a lo largo del curso, procedente de centros de nuestra comunidad o de otras comunidades del Estado.

b) Las medidas para la atención a los alumnos de incorporación tardía que provienen de otros países.

1.2 Medidas con las familias del alumnado que se incorpora por primera vez en el IES al principio o a lo largo del curso.

1.3 Mejora de las relaciones con las familias, a partir del fomento de las reuniones, al principio de curso y periódicamente a lo largo del curso, con los diferentes profesores que inciden en el proceso educativo del alumno, con la finalidad de aumentar el grado de implicación de las familias en estos procesos.

##### 2. Medidas organizativas y curriculares

2.1 Favorecimiento de la organización del profesorado por equipos docentes, en relación con los procesos de globalización, con la interdisciplinariedad y la acción tutorial.

2.2 Organización singularizada del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, con incidencia en puntos como los siguientes:

a) Trabajo de los objetivos, expresados en términos de capacidades, tomando como referencia el ciclo y no sólo el curso.

b) Tendencia a la disminución del número de docentes que imparten docencia en cada grupo.

c) Tendencia al mantenimiento del mismo grupo de alumnos a lo largo del ciclo.

2.3 Globalización del currículum a determinados grupos del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria con integración de determinados contenidos por ámbitos, con el fin de reducir la dispersión de áreas y del profesorado.

2.4 Priorización de actuaciones tendentes al dominio de las competencias básicas.

2.5 Plan de la enseñanza de las lenguas catalana y castellana desde un currículum integrado y de acuerdo con las orientaciones que se dicten oportunamente.

##### 3. Medidas de función tutorial

3.1 Todo el profesorado del claustro puede ejercer las funciones de profesor tutor cuando corresponda; no obstante, se procurará que los miembros del equipo directivo ejerzan dicha función sólo en casos especiales.

3.2 El tutor del grupo tendrá que ser el profesor con más horas de docencia impartida en este grupo.

3.3 De manera preferente, se procurará que los tutores del primer ciclo sean funcionarios del cuerpo de maestros.

3.4 En la medida en que sea posible, se procurará el mantenimiento del mismo tutor a lo largo del ciclo.

3.5 Se organizarán juntas de tutores y de equipos docentes, por cursos y por ciclos, bajo la coordinación del jefe de estudios y el asesoramiento del departamento de orientación.

3.6 En la medida en que sea posible, se procurará que los tutores de los grupos de diversificación curricular sean profesores del departamento de orientación.

3.7 De acuerdo con los recursos humanos del centro, el proyecto de intervención educativa podrá incluir, en la educación secundaria obligatoria, una dedicación de dos horas a los profesores tutores, incluidas dentro del horario lectivo. La primera de estas horas estará dedicada a todo el grupo clase y la segunda será de atención individualizada al alumnado.

3.8 Se procurará la implicación del alumnado del grupo en la resolución de conflictos a partir de la organización de actividades en grupo dentro del horario de tutoría.

##### 4. Medidas referidas al agrupamiento de alumnos

###### 4.1 Flexibilización de agrupamientos.

4.2 Distribución horaria coherente con la atención a la diversidad y con el punto anterior.

###### 4.3 Organización de actividades de refuerzo y anticipación.

4.4 Posibilidad de incorporación, de manera excepcional y a cualesquiera de los programas del centro, de alumnos de quince años que han cursado el primer ciclo de la educación secundaria, con la autorización del Departamento de Inspección Educativa, y de acuerdo con las orientaciones que se dicten

oportunamente.

4.5 Promoción de talleres profesionales para alumnos a partir de los quince años, con independencia del ciclo que cursen y de acuerdo con las orientaciones que se dicten oportunamente.

##### 5. Medidas convivenciales en los centros, entre otras:

5.1 Plan de guardias del profesorado en los espacios comunes, y de atención a los grupos de alumnos.

5.2 Actuaciones para el incremento del sentimiento de pertenencia de los alumnos al centro como espacio aglutinador con carácter e identidad.

5.3 Favorecimiento de las estrategias destinadas a profundizar la mediación en el tratamiento de conflictos.

5.4 Implicación de los equipos docentes en la resolución de conflictos.

##### 6. Medidas de formación permanente

6.1 Propuesta de formación permanente del profesorado, en relación al proyecto de intervención educativa, que podrá incluir entre otros:

a) Promoción de iniciativas de formación tutorial, con una atención especial al profesorado de nueva incorporación.

b) Promoción de iniciativas de formación, encaminadas a favorecer estrategias para profundizar en las medidas convivenciales y de resolución de conflictos.

c) Promoción de iniciativas de formación para mejorar la metodología y las estrategias de enseñanza y aprendizaje en el alumnado de incorporación tardía, que incluirán también las de enseñanza y aprendizaje de las lenguas.

7. Medidas de relación y de cooperación con los servicios educativos y sociales externos en el centro: Administración educativa, local, autonómica, entidades sociales, etc.

#### Disposición adicional primera

Se ordena a la Dirección General de Planificación y Centros que dicte las instrucciones necesarias para la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria durante el curso 2002-03, en relación a los aspectos asociados con las diferentes etapas y modalidades que se imparten en estos centros, y de acuerdo con lo que establece el artículo 1.1 de esta Orden.

#### Disposición adicional segunda

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación e Innovación que dicte las instrucciones y/o orientaciones oportunas para que, siempre con carácter excepcional, algunos alumnos de educación secundaria obligatoria, menores de dieciséis años, con dificultades graves de adaptación al entorno escolar, derivadas de condiciones especiales de carácter social, personales o familiares, puedan ser atendidos, como medida extraordinaria, en determinados programas de intervención socioeducativa, una vez agotadas todas las medidas de atención personalizada diseñadas en el proyecto de intervención educativa.

#### Disposición adicional tercera

Se autoriza a las direcciones generales de Planificación y Centros, de Personal Docente, de Formación Profesional e Inspección Educativa, de Ordenación e Innovación y de Administración Educativa para que elaboren las instrucciones y las orientaciones tendentes a adecuar y hacer efectivas las disposiciones de esta Orden, en el ámbito de las competencias respectivas.

#### Disposición adicional cuarta

Esta Orden será de aplicación a los colegios públicos de educación primaria donde se impartan enseñanzas del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, en los aspectos que afecten a esta etapa educativa.

#### Disposición final

Esta Orden empezará a regir el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 10 de junio de 2002.

Damià Pons i Pons  
Consejero de Educación y Cultura

— o —

Núm. 12071

*Orden de 21 de mayo de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la jornada y el horario escolar a los centros públicos y a los centros privados sostenidos con fondos públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial*

El Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, define que, dentro del marco de la legislación básica del Estado,

corresponde a la comunidad autónoma de las Islas Baleares el desarrollo legislativo de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real decreto 1876/1997 de 12 de diciembre, que regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de las Islas Baleares en materia de enseñanza no universitaria.

Asimismo, el Decreto 66/2001 y el Decreto 67/2001, ambos del 4 de mayo, que establecen los currículos de la educación infantil y de la educación primaria, respectivamente, en las Islas Baleares. Concretamente, el artículo 13 del Decreto 67/2001 dice que la Consejería de Educación y Cultura tiene que regular, mediante una orden, el horario de esta etapa.

Por lo que, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, dicto la siguiente

## ORDEN

### Artículo primero

Finalidad y ámbito de aplicación

Esta Orden tiene como finalidad establecer la regulación de la jornada y el horario escolar en los centros docentes públicos y privados sostenidos con fondos públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial en el ámbito de gestión de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

### Artículo segundo

Actividades de la jornada escolar

La jornada escolar, entendida, con carácter general, como el espacio de tiempo dedicado al desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado y a los programas de actividades complementarias y extraescolares, comprende las actividades de naturaleza curricular, el tiempo de recreo, las actividades complementarias, el desarrollo de planes de acción tutorial y las actividades extraescolares.

### Artículo tercero

Jornada escolar ordinaria

Con carácter general, la jornada escolar ordinaria se establecerá de acuerdo con lo que disponen los apartados siguientes:

1. La jornada escolar ordinaria, que tendrá que distribuirse diariamente en sesiones de mañana y tarde, tiene que permitir la realización de todas las actividades lectivas, complementarias y extraescolares programadas, con el fin de dar cumplimiento a lo que está establecido en el proyecto educativo, en los proyectos curriculares de etapa y en la programación general anual. El horario general del centro concretará la jornada escolar ordinaria.

2. La distribución de la jornada escolar ordinaria y el horario general del centro tendrán que estar aprobados en consejo escolar. En caso de que haya sufrido algún cambio respecto al curso anterior, éste tendrá que ser comunicado a la Dirección General de Planificación y Centros antes de día 30 de junio.

3. El horario general del centro tendrá que especificar:

a) El horario lectivo del centro.  
b) El horario en el que estarán disponibles, para el alumnado, cada uno de los servicios y actividades extraescolares y las instalaciones del centro.

c) Las horas y las condiciones en las cuales el centro tiene que permanecer abierto y a disposición de la comunidad educativa.

4. Con carácter general, el horario lectivo en las etapas de la educación infantil, de la educación primaria y de la educación básica de los centros de educación especial se organizará de la siguiente manera:

a) La duración será de 25 horas semanales, incluidos los recreos, distribuidas del lunes al viernes en sesiones de mañana y tarde, preferentemente entre las 9.00 y las 17.00 horas.

b) El intervalo entre las sesiones de mañana y tarde será, con carácter general, al menos de dos horas.

c) La sesión de horabaixa no podrá tener una duración inferior a una hora y media.

5. Durante los días lectivos de septiembre y junio, los centros podrán acogerse en el régimen de jornada continua, con el acuerdo previo del consejo escolar del centro y la comunicación a la Dirección General de Planificación y Centros.

### Artículo cuarto

Excepciones a la jornada escolar ordinaria

Primero: Requisitos

La modificación de la jornada escolar ordinaria establecida en el artículo tercero de esta Orden tendrá que ser aprobada por la Dirección General de Planificación y Centros. La propuesta tendrá que cumplir los requisitos siguientes:

1. El proyecto de modificación tiene que asegurar la presencia de profesorado en horario de tarde durante los días lectivos de la semana y tiene que incluir un plan de actividades extraescolares voluntarias y no discriminatorias para el

alumnado, así como su financiación. El consejo escolar se responsabilizará de la elaboración y la ejecución del plan de actividades.

2. La modificación no podrá suponer la supresión del comedor escolar ni un incremento del coste para las familias.

3. El servicio de transporte escolar se adaptará al nuevo horario lectivo, incluido el horario del comedor escolar, si existe.

### Segundo: Procedimiento

El procedimiento a seguir por los centros que quieran solicitar una modificación de la jornada será el siguiente:

1. La iniciación del proceso de modificación de la jornada escolar se decidirá en consejo escolar por aprobación de los 2/3 de los miembros presentes. El claustro de profesorado y/o el 10% de los padres podrá proponer en el consejo escolar la iniciación del procedimiento para la modificación de jornada. En el caso de los centros concertados, también podrá proponerlo el titular del centro.

El acuerdo de iniciación del procedimiento será comunicado al Departamento de Inspección Educativa para la realización del seguimiento del proceso.

2. Posteriormente, el consejo escolar establecerá un periodo de información sobre la propuesta de cambio de jornada y del plan de actividades extraescolares entre los padres y las madres y/o tutores y tutoras legales del alumnado, que finalizará mediante la celebración de una asamblea informativa. En ningún caso, este periodo podrá ser inferior a un mes.

3. Para aprobar la modificación de la jornada, se celebrará una consulta a los padres y a las madres y/o tutores y tutoras legales del alumnado. El horario establecido para ello garantizará la máxima participación. Para esta consulta, será de aplicación lo establecido a continuación:

a) Se constituirá, en acto público, una junta electoral compuesta por el director del centro, que actuará como presidente. En los centros con más de una unidad, habrá un maestro y un padre, madre o tutor legal de alumno.

Todos los miembros de la junta, así como los suplentes, salvo el director del centro, serán elegidos por sorteo de entre los inscritos en los respectivos censos electorales.

b) Las competencias de dicha junta serán las siguientes:

- Aprobar y publicar el censo de votantes, que incluirá el nombre, los apellidos, y el documento de identidad de éstos, ordenados alfabéticamente.

- Concretar el calendario de todo el proceso.

- Ordenar el proceso y aprobar el modelo de papeletas.

- Promover la constitución de la mesa para las votaciones.

- Recibir los votos emitidos por correo.

- Resolver las reclamaciones presentadas contra el fallo de la mesa.

c) Contra las decisiones de la junta, podrá presentarse reclamación ante la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Cultura. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

d) Tendrán derecho a votar todos los padres y las madres que no se encuentren privados ni suspendidos de la patria potestad y que tengan atribuida la guardia y custodia de los hijos, o bien los tutores y tutoras legales de los alumnos matriculados en el centro y que, por lo tanto, figuren en el censo.

e) La votación será directa, secreta y no delegable.

f) Los padres y las madres, o bien los tutores y tutoras legales de los alumnos, podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto y la fotocopia del documento de identidad o documento acreditativo equivalente tendrán que ser enviados a la junta electoral del centro antes de la realización del escrutinio. El ejercicio del voto por correo podrá hacerse entregando la documentación, mediante la entrega del voto a la secretaría del centro 24 horas antes de las votaciones.

Los votantes solicitarán a la junta electoral la documentación necesaria para ejercer este derecho.

g) Los votos recibidos por correo serán entregados por la junta electoral a la mesa antes de la hora señalada para el cierre de la votación. Los votos recibidos posteriormente no se computarán.

h) Antes de la votación, se constituirá la mesa encargada de presidirla, velar por la corrección del sufragio y realizar el escrutinio.

i) La mesa electoral estará integrada por el director del centro, que actuará como presidente, y dos padres, madres o tutores legales designados por sorteo. Actuará como secretario el de menor edad. Además, la junta electoral tendrá que prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

j) Podrán actuar, como supervisores de la votación, los padres, las madres o los tutores y tutoras legales de los alumnos matriculados en el centro, propuestos por una asociación de padres y madres de alumnos del centro, o bien avalados por la firma de diez votantes.

4. La modificación de la jornada escolar podrá ser autorizada si hay una participación igual o superior en el 50% del censo y si dicha modificación es votada afirmativamente por un número igual o superior al 65% de los votantes.

5. El expediente para la modificación de la jornada escolar tendrá que remitirse a la Dirección General de Planificación y Centros antes del 15 de marzo y la Administración educativa procederá a su autorización, si ésta es pertinente, antes del 15 de abril, a fin de que toda la comunidad educativa conozca la jornada

del próximo curso escolar.

6. La modificación de jornada de un día de la semana se realizará conforme a lo establecido en este artículo, excepto el punto 1 del apartado primero y el punto 2 del apartado segundo.

#### Artículo quinto

Seguimiento del plan de actividades complementarias y extraescolares

1. La Administración educativa, a través del Departamento de Inspección, realizará el seguimiento del plan de actividades aprobado en consejo escolar. La Dirección General de Planificación y Centros podrá anular la autorización concedida, previa comunicación y audiencia al consejo escolar, ante el incumplimiento del proyecto y el resto de condiciones establecidas. En estos casos, el centro podrá iniciar de nuevo el procedimiento establecido en estas instrucciones.

2. Al final de cada curso escolar, el consejo escolar tendrá que elaborar un informe en el cual se evaluará la aplicación de la jornada y el plan de actividades extraescolares. Este informe se incluirá a la memoria de final de curso.

#### Artículo sexto

Centros de educación especial

En los centros de educación especial será de aplicación lo establecido en esta Orden con la excepción que, previa justificación, la Administración educativa podrá eximir de la presentación del proyecto de actividades complementarias, previsto en el apartado 1 del punto primero del artículo cuarto.

En este caso, no será de aplicación el artículo quinto de la presente Orden.

#### Disposición transitoria

Aquellos centros que ya tienen autorizada una modificación de jornada escolar en el momento de publicarse esta Orden podrán continuar con ella, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado primero del artículo cuarto de esta Orden, y tendrán que comunicarlo a la Dirección General de Planificación y Centros antes del 30 de junio.

#### Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 14 de abril de 2000, por la cual se aprueban las instrucciones sobre modificaciones de jornada y/o de horario escolar en las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria, y cualquier otra norma de rango igual o inferior que se oponga a lo que se ha dictado en esta Orden.

#### Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

#### El consejero de Educación y Cultura

Damià Pons i Pons

Palma, 21 de mayo de 2002

— o —

Núm. 12072

#### *Resolución del consejero de Educación y Cultura por la que se prorrogan los nombramientos de los órganos unipersonales de gobierno y de los jefes de departamento de los conservatorios profesionales de música y danza.*

La Resolución del consejero de Educación y Cultura por la que se nombran los órganos unipersonales de gobierno y los jefes de departamento de los conservatorios de Música y Danza. Curso 2001-2002 (BOIB núm. 119, de 4 de octubre de 2001) y la modificación, de día 4 de octubre de 2001, de la citada Resolución publicada en el BOIB núm. 124, de 16 de octubre de 2001, establecen que los nombramientos de los cargos citados serán vigentes hasta el 30 de junio de 2002.

Puesto que la Administración Educativa no ha convocado elecciones para ocupar los órganos unipersonales de gobierno, a la espera de que se resuelva la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas del cuerpo de profesores de música y artes escénicas, que se deben desarrollar a partir del 27 de junio y que pueden producir cambios en la plantilla de los conservatorios profesionales de música y danza, y que se finalice el proceso de funcionarización del personal laboral que imparte docencia en los conservatorios profesionales de música y danza, con el objetivo de garantizar la adecuada gestión de los conservatorios profesionales de música y danza de las Islas Baleares hasta el inicio del curso 2002-2003

#### RESUELVO

1. Prorrogar, desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto, el nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno y de los jefes de departamento de los conservatorios profesionales de música y danza que figuran en la Resolución del consejero de Educación y Cultura por la que se nombran los órganos unipersonales de gobierno y los jefes de departamento de los conservatorios de Música y Danza. Curso 2001-2002 (BOIB núm. 119, de 4 de octubre de 2001) y en la Modificación, de día 4 de octubre de 2001, de la Resolución del consejero de Educación y Cultura por la que se nombran los órganos unipersonales de gobierno y los jefes de departamento de los conservatorios de Música y Danza. Curso 2001-2002 (BOIB núm. 124, de 16 de octubre de 2001).

Palma, 7 de junio de 2002

#### EL CONSELLER

Damià Pons i Pons

— o —

Núm. 12929

#### *Resolución del director general de Personal Docente de 19 de junio de 2002 por la que se nombran los tribunales definitivos que han de actuar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 4 de abril de 2002, se distribuyen los aspirantes entre los tribunales de las especialidades correspondientes y se les convoca al acto de presentación y a la primera prueba*

La Resolución del director general de Personal Docente de 3 de junio de 2002 (BOIB núm. 69, de 08-06-2002), hizo pública la composición de los tribunales que han de actuar en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 4 de abril de 2002, para la provisión de plazas de funcionarios docentes del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, del cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades (BOIB núm. 45 EXTRA, de 15-04-2002) y concedió un plazo de siete días naturales para que las personas incluidas en los casos de abstención previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27-11-1992), de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común hicieran las alegaciones pertinentes.

Visto lo que regulan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sobre las causas de abstención y de recusación;

Visto lo que determina el artículo 11 del Real decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE núm. 155, de 30-06-1993), por el cual se regula el ingreso y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes, sobre la obligatoriedad de participar en los tribunales de los procedimientos de selección;

Dado que, en cumplimiento de lo establecido en el punto 5.6 de la base quinta de la mencionada Orden de convocatoria de 4 de abril de 2002, se ha hecho la sustitución de aquellas personas que han perdido la condición de miembros de los tribunales por alguna de las causas mencionadas al párrafo primero o por causa de fuerza mayor;

De acuerdo, finalmente con lo que determina la mencionada Orden de 4 de abril respecto a la publicación de los nuevos miembros de los tribunales y a la notificación de la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación de los aspirantes;

#### RESUELVO:

Primero.- Publicar, en el anexo de esta Resolución, los nombramientos definitivos de los miembros de los tribunales que tienen que calificar las pruebas selectivas convocadas por la Orden de 4 de abril de 2002.

Segundo.- Citar a los aspirantes de las especialidades de Inglés y de Catalán del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas al acto de presentación y a la primera prueba el próximo día 4 de julio a las nueve horas ante los tribunales respectivos.

Citar a los aspirantes de la especialidad de Música del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria al acto de presentación y a la primera prueba el próximo día 4 de julio a las nueve horas ante el tribunal respectivo.

Citar a los aspirantes de las demás especialidades y cuerpos al acto de presentación y a la primera prueba ante los tribunales respectivos, que se realizarán en los lugares de actuación el próximo día 3 de julio a las 9 horas.

Los aspirantes de la especialidad de Procesos de producción agraria del